

# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

## CONCEJO MUNICIPAL

Tel.2216-5315 Fax 2272-7046-Apdo. Postal 17-2300

Correo Electrónico [allan.sevilla@curridabat.go.cr](mailto:allan.sevilla@curridabat.go.cr)

Curridabat, 15 de marzo de 2018

SCMC 112-03-2018

Señora

Licda. Alicia Borja Rodríguez

**ALCALDESA EN EJERCICIO.**

Estimada señora:

Para su conocimiento y fines consiguientes, transcribo a ustedes el acuerdo dictado por el Concejo y, que según consta en el artículo 8º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 098-2018, del 13 de marzo de 2018, dice textualmente:

Se conoce dictamen CAA 001-03-2018 de la comisión de Asuntos Ambientales, que literalmente dice: La Comisión de Asuntos Ambientales, en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

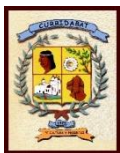
### RESULTANDO

**PRIMERO:** En atención del traslado que consta en el artículo único, capítulo 4º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 057-2017, del 30 de mayo de 2017, esta comisión procede con el análisis de la propuesta hecha por la Municipalidad de Montes de Oca, para la adopción de acuerdo que prohíba el uso del herbicida GLISFOSATO (en cualquier tipo de presentación comercial) en los espacios públicos municipales; esto por los efectos cancerígenos y el daño en el material genético de las células humanas, según la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC) por lo que solicitan al Alcalde Municipal tomar las medidas administrativas necesarias para realizar una campaña informativa dirigida a la ciudadanía.

**SEGUNDO:** Que habiéndose solicitado a la Administración, mediante oficio SCMC 567-11-2017, la información sobre el uso de herbicidas en áreas públicas por parte de la Municipalidad, se indicó a esta comisión en nota DSAMC 162-11-2017 del 6 de noviembre de 2017, que desde 2015 fue suspendida su utilización, con el propósito de apoyar cualquier decisión del Concejo en ese sentido.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 168 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 3 del Código Municipal, la Municipalidad de Curridabat ejerce en su jurisdicción el gobierno y la administración de los servicios e intereses locales. De igual forma, de conformidad con los artículos 4 inciso a y 13 inciso p del Código Municipal, esta corporación puede emitir normas de



# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

## CONCEJO MUNICIPAL

Tel.2216-5315 Fax 2272-7046-Apdo. Postal 17-2300

Correo Electrónico [allan.sevilla@curridabat.go.cr](mailto:allan.sevilla@curridabat.go.cr)

15 de marzo de 2018

SCMC 112-03-2018

2

ordenamiento urbano y adoptar decisiones políticas que permitan la realización de los derechos humanos y fundamentales de la población dentro de su jurisdicción territorial.

**SEGUNDO.-** Según los artículos 169 de la Carta Constitucional y 2 del Código Municipal, corresponde a esta municipalidad, dentro de su ámbito de competencia territorial, ejecutar todo tipo de actos que garanticen el cabal cumplimiento de sus fines, entre los cuales destaca: “satisfacer los intereses y necesidades” de la población (art. 169, Constitución Política).

**TERCERO.-** El artículo 170 de la Constitución establece la autonomía municipal. Al respecto la jurisprudencia constitucional ha expresado que:

*“Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso).”* (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia 5445 del 14 de julio de 1999 a las catorce horas con treinta minutos.)

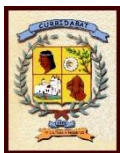
El objetivo de la Sala en este caso, es confirmar que las Municipalidades son libres de elegir la forma en la que van a buscar el bien común dentro de su territorio. Las decisiones deben ser pensadas desde lo local, de forma independiente pero coordinada con el Gobierno central. Para llevar adelante sus propósitos, la Municipalidad puede disponer de sus recursos de la manera que considere conveniente dentro del marco de la legalidad.

**CUARTO.-** En virtud del numeral 50 constitucional, dentro de los fines municipales, se ha de encontrar el resguardo del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha manifestado lo siguiente:

*“El artículo 169 de la Constitución Política establece el deber de las municipalidades del país de velar por los intereses de los habitantes de su jurisdicción, de ahí que, en reiterados pronunciamientos, este Tribunal ha señalado que dichas corporaciones se encuentran en la obligación de eliminar cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo los derechos a la salud y a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado de las personas que viven en su cantón (ver en este sentido, la sentencia 2008-11739 de las doce horas con doce minutos del veinticinco de julio de dos mil ocho).”* Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución n° 9172 de las 11 horas con 58 minutos del 8 de julio de 2011.

Sobre este aspecto, también la Sala Constitucional ha expresado:

*“Es de la conjunción de lo dispuesto en los artículos 50 y 169 de la Constitución Política que a las municipalidades les asiste no sólo una facultad sino el deber de garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y en este sentido, no debe olvidarse*



# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

## CONCEJO MUNICIPAL

Tel.2216-5315 Fax 2272-7046-Apdo. Postal 17-2300

Correo Electrónico [allan.sevilla@curridabat.go.cr](mailto:allan.sevilla@curridabat.go.cr)

15 de marzo de 2018

SCMC 112-03-2018

3

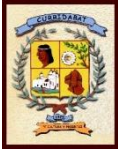
*que es el cometido constitucional encomendado a los gobiernos locales, en lo que respecta a la "administración de los intereses y servicios locales", deberes de los que nace la obligación de velar por la salud física y mental de las personas, así como la de proteger y preservar los recursos naturales de su jurisdicción territorial, como lo ha reconocido en forma reiterada y constante la jurisprudencia constitucional."* Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución n°5737 de las 14 horas con 45 minutos del 27 de junio de 2001. (Destacado no es del original).

**QUINTO.-** Según un informe del *World Resources Institute* (2010), organización vinculada con el Banco Mundial, Costa Rica es el mayor consumidor de plaguicidas químicos en la agricultura, ocupando un vergonzoso primerísimo lugar como consumidor de plaguicidas. Este dato fue corroborado el Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET) de la Universidad Nacional (UNA), de acuerdo con el cual, en el país se usan en promedio 18,2 kilogramos de plaguicidas por hectárea de cultivo agrícola. Estamos expuestos a un consumo directo e indirecto de productos agroquímicos tóxicos que amenazan permanentemente nuestra salud, la salud de los animales y el ambiente en general. Los plaguicidas químicos se han asociado a múltiples **problemas de salud de origen alimentario, como por exposición al contacto y manipulación de estos productos. Nos referimos a: cáncer, esterilidad, deformaciones en el feto, leucemia, alergias, intoxicaciones agudas y hasta la muerte.**

**SEXTO.** Que la **contaminación del agua y el suelo** por agroquímicos tiene también un efecto muy nocivo ya que provoca **pérdida de cultivos, desaparición de polinizadores, muerte de peces, muerte de animales domésticos y otras especies, contaminación de cuencas y mantos acuíferos y, por tanto, la alteración general del ecosistema, y que** las investigaciones han mostrado que las personas que viven, estudian o trabajan dentro o cerca de zonas donde se aplican estos productos se exponen a diferentes concentraciones de plaguicidas tóxicos, en espacios exteriores e interiores, en ámbitos domésticos, comunitarios y laborales.

**SÉPTIMO:** Que urge frenar el uso de estos productos y recurrir a formas alternativas de control de plagas en la agricultura, en las áreas públicas y en el hogar y que se tiene la potestad de aplicar los **Principios Preventivo y Precautorio** que señalan que cuando no existan dudas o certeza científica (P. Preventivo), o si las hubiera (P. Precautorio), sobre la existencia o alcance de riesgos para la salud de las personas y del ambiente en general, las instituciones podrán adoptar medidas de protección sin tener que esperar a que se demuestre plenamente la realidad y gravedad de tales riesgos.

**OCTAVO.-** Que de los artículos 21, 50 y 169 de la Carta Fundamental y el Principio Primero de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, constituyen el sustento legal para que las municipalidades puedan adoptar la decisión política de promover, dentro de su jurisdicción territorial, el ejercicio pleno del derecho a una vida social y productiva sana y en armonía con la naturaleza, de manera que se fomente el uso de técnicas de manejo ambiental sin agroquímicos tóxicos y venenosos.



# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

## CONCEJO MUNICIPAL

Tel.2216-5315 Fax 2272-7046-Apdo. Postal 17-2300  
Correo Electrónico [allan.sevilla@curridabat.go.cr](mailto:allan.sevilla@curridabat.go.cr)

15 de marzo de 2018

SCMC 112-03-2018

4

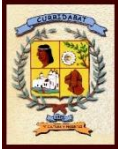
**NOVENO.-** Que siendo Curridabat un cantón reconocido a nivel nacional por su acertada política ambiental, resulta un imperativo y una acción coherente con su discurso y práctica de gestión municipal y ambiental, el prohibir el uso de herbicidas tóxicos en áreas de uso público.

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:**

1. **Declárese el Cantón Curridabat territorio libre de aplicación de agroquímicos o agrotóxicos en áreas públicas como son:** caminos vecinales y carreteras, parques, jardines públicos, campos de deporte, áreas de recreo, cementerios, recintos escolares, aceras, caños, y los espacios cercanos a los centros de asistencia sanitaria.
2. **A partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, el Gobierno Local se compromete a:**
  - a) Promover y exhortar en la ciudadanía y el sector productivo el uso de formas de producción sostenibles y de formas de control alternativas para “malas hierbas”, preferentemente mecánicas o térmicas sin el uso de agrotóxicos, que además propician la generación de empleo local. Esto quiere decir que el uso de herbicidas tóxicos como el glifosato, por ejemplo, será sustituido por métodos no contaminantes que no dañen la salud de las y los vecinos ni al medio ambiente.
  - b) Promover campañas informativas-educativas, con el apoyo de la población y de organizaciones de la sociedad civil, para evitar el uso de herbicidas tóxicos en el cantón, y animar la adopción de prácticas de consumo y de gestión ambiental saludables.

**20:12 ACUERDO Nro. 16. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE CANTÓN LIBRE DE APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS EN ÁREAS PÚBLICAS. – A las veinte horas con doce minutos del trece de marzo de dos mil dieciocho. – Visto el dictamen emanado de la comisión de Asuntos Ambientales, una vez sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad es aprobada. En consecuencia:**

1. **Se declara al Cantón de Curridabat como territorio libre de aplicación de agroquímicos o agrotóxicos en áreas públicas como son: caminos vecinales y carreteras, parques, jardines públicos, campos de deporte, áreas de recreo, cementerios, recintos escolares, aceras, caños, y los espacios cercanos a los centros de asistencia sanitaria.**
2. **A partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, el Gobierno Local se compromete a:**
  - a) **Promover y exhortar en la ciudadanía y el sector productivo el uso de formas de producción sostenibles y de formas de control alternativas para “malas hierbas”, preferentemente mecánicas o térmicas sin el uso de agrotóxicos, que además propician la generación de empleo local. Esto quiere decir que el uso de herbicidas**



# MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

## CONCEJO MUNICIPAL

Tel.2216-5315 Fax 2272-7046-Apdo. Postal 17-2300  
Correo Electrónico [allan.sevilla@curridabat.go.cr](mailto:allan.sevilla@curridabat.go.cr)

15 de marzo de 2018  
SCMC 112-03-2018  
5

tóxicos como el glifosato, por ejemplo, será sustituido por métodos no contaminantes que no dañen la salud de las y los vecinos ni al medio ambiente.

- c) Promover campañas informativas-educativas, con el apoyo de la población y de organizaciones de la sociedad civil, para evitar el uso de herbicidas tóxicos en el cantón, y animar la adopción de prácticas de consumo y de gestión ambiental saludables.

**20:13 ACUERDO Nro. 17. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las veinte horas con trece minutos del trece de marzo de dos mil dieciocho. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.**

De usted atentamente,

Allan Sevilla Mora  
Secretario

Copia: Dirección de Gestión Ambiental, Expediente, Consecutivo.

